

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

<b>Oficio:</b>	No. 407
<b>Radicado:</b>	050013110004-2022-00227-00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	ABOGADA - LUCIA IMELDA GIL GALLO T.P. No. 133088
<b>Afectado:</b>	RICARDO DE JESÚS GARCÍA RIVAS CC 15.520.059
<b>Accionados:</b>	PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, O QUIEN HAGA SUS VECES Y OTROS.
<b>Tema:</b>	DERECHO DE PETICIÓN, SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y SALUD.
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA

1

SEÑORES

1. COLPENSIONES, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, REPRESENTANTE LEGAL

Correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

2. LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR - DIRECTOR DE ATENCIÓN Y SERVICIO DE COLPENSIONES

Correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

3. MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA – DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES DE COLPENSIONES

Correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

4. MARTHA CECILIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Correo: [tina-goza@hotmail.com](mailto:tina-goza@hotmail.com)

5. ABOGADA - LUCIA IMELDA GIL GALLO

Correo: [riga.7@hotmail.com](mailto:riga.7@hotmail.com)

**URGENTE DECRETO DE PRUEBAS**

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que, a más tardar el jueves 21 de abril de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

**Secretaria del Juzgado**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto:</b>	No. 645
<b>Radicado:</b>	050013110004-2022-00227-00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	ABOGADA - LUCIA IMELDA GIL GALLO T.P. No. 133088
<b>Afectado:</b>	RICARDO DE JESÚS GARCÍA RIVAS CC 15.520.059
<b>Accionados:</b>	PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, O QUIEN HAGA SUS VECES Y OTROS.
<b>Tema:</b>	DERECHO DE PETICIÓN, SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y SALUD.
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA

3

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la abogada LUCIA IMELDA GIL GALLO, en representación del señor RICARDO DE JESÚS GARCÍA RIVAS, en contra del PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por la supuesta violación del derecho fundamental de petición, seguridad social, mínimo vital, vida en condiciones dignas y salud.

Informa la accionante que:

<<... PRIMERO. El señor RICARDO DE JESÚS GARCÍA RIVAS contrató la prestación de servicios personales de la señora MARTHA CECILIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.867.466, desde el año 1996 hasta el año 2021 en calidad de OFICIOS VARIOS.

SEGUNDO. El señor RICARDO DE JESÚS GARCÍA RIVAS incurrió en omisión de afiliación y pago de cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por parte de la trabajadora MARTHA CECILIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ al comienzo de la relación laboral. De hecho, la afiliación solo se produjo en el mes de junio de 2008.

TERCERO: La historia laboral de la señora MARTHA CECILIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ refleja a la fecha un total de 681.86 semanas en COLPENSIONES, las cuales en su

totalidad han sido cotizadas a través del empleador RICARDO DE JESÚS GARCÍA RIVAS.

CUARTO. La señora MARTHA CECILIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ tiene a la fecha 66 años, esto es, ya cumple con el requisito mínimo de edad para adquirir el derecho a la pensión de vejez.

QUINTO. Sin embargo, debido a la omisión de afiliación y pago de cotizaciones a la Seguridad Social en Pensiones la señora MARTHA CECILIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ no ha podido causar su derecho a la pensión de vejez, a pesar de haber laborado con su empleador RICARDO DE JESÚS GARCÍA RIVAS por más de 25 años.

SEXTO. Siendo consciente de esa situación, el señor RICARDO DE JESÚS GARCÍA RIVAS radicó el 24 de septiembre de 2021 ante COLPENSIONES la solicitud de generación y liquidación del cálculo actuarial por empleador privado, junto con toda la papelería exigida para el trámite.

SÉPTIMO. Sin embargo, COLPENSIONES en la misma fecha emitió respuesta NEGATIVA en el sentido de que no es procedente la generación del cálculo actuarial ya que “COLPENSIONES le otorgó al ciudadano informado una pensión de invalidez, y el siniestro fue estructurado con anterioridad a la fecha”.

OCTAVO. Consultado con la señora MARTHA CECILIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ sobre si era cierto que le hubieren reconocido una pensión de invalidez, manifiesta ella que se encuentra en perfecto estado de salud y que no tienen ninguna pensión de invalidez.

Sin embargo, ella sí manifiesta que en 2014 COLPENSIONES le reconoció la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, pero que no la cobró y que a solicitud COLPENSIONES mediante la Resolución SUB 6485 del 12 de marzo de 2021 REVOCÓ el acto administrativo mediante el cual se reconoció dicha indemnización. De suerte que la calidad actual de la señora MARTHA CECILIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ es de afiliada cotizante activa.

VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DE CÁLCULO ACTUARIAL.

NOVENO. Ante tal situación, el señor RICARDO DE JESÚS GARCÍA RIVAS radicó el 06 de diciembre de 2021 ante COLPENSIONES nueva solicitud de liquidación de CÁLCULO ACTUARIAL por la omisión de afiliación y cotización de periodos de la trabajadora en mención ya que no era cierto la supuesta pensión de invalidez. En dicha solicitud se adjuntó el formulario indicando cada una de las anualidades omitidas y se adjuntó nuevamente toda la papelería exigida para dicho trámite (la cual supone unos gastos para conseguir ya que COLPENSIONES exige que la documentación sea reciente).

DÉCIMO. Sin embargo, COLPENSIONES en la misma fecha NEGÓ injustificadamente la solicitud de liquidación de cálculo actuarial por dos razones: la primera, que no tiene sustento, es que el formulario no estaba completamente diligenciado (ello no es cierto

ya que en la segunda hoja del formulario se indicó como último salario \$461.500.00). La segunda nuevamente porque según la entidad había una pensión de invalidez reconocida.

DÉCIMO PRIMERO. En este sentido, se debe decir que esa respuesta no cumple con los criterios señalados en la Ley y a la par es evasiva: no da una respuesta de fondo, la respuesta que se emite parece ser generada automáticamente por un sistema y la entidad no otorga un término prudencial de al menos 30 días como ordena la ley para subsanar los supuestos requisitos faltantes (de un formulario preestablecido). En general, la respuesta automática se convierte en una barrera para el empleador frente a su derecho de solicitar y pagar el cálculo actuarial de la trabajadora, que en el caso que se plantea indirectamente afecta a la señora MARTHA CECILIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ en el reconocimiento de su pensión de vejez.

DÉCIMO SEGUNDO. En certificado emitido el 08 de noviembre de 2021 y del 13 de abril de 2022 por COLPENSIONES se evidencia que la señora MARTHA CECILIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ no devenga ningún tipo de pensión. De allí que la negativa de la entidad se encuentra INJUSTIFICADA.

DÉCIMO TERCERO. Así mismo, la señora MARTHA CECILIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ no cuenta con dictámenes de pérdida de capacidad laboral que hayan declarado alguna situación de invalidez que dé pie a la negativa. De hecho, en petición del 02 de febrero de 2022 se le solicitó entre otros “DICTÁMENES y SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN POR PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL” y en la revisión del expediente administrativo allegado por la suscrita NO SE OBSERVA NINGÚN DOCUMENTO RELATIVO A ELLO. Nueva vulneración frente a la petición de reapertura de expedientes de solicitud de cálculo actuarial.

DÉCIMO CUARTO. Ante la reiterada negativa de COLPENSIONES de generar la liquidación de CÁLCULO ACTUARIAL por una situación que carece de sustento jurídico, el 25 de febrero de 2022 se radicó ante COLPENSIONES una INCONFORMIDAD y PETICIÓN DE REVISIÓN Y REAPERTURA DE EXPEDIENTE DE CÁLCULO ACTUARIAL DE EMPLEADOR PRIVADO en el cual se expuso detalladamente las incoherencias que venía incurriendo la entidad.

DÉCIMO QUINTO. Sin embargo, tardíamente el 01 de abril de 2022 COLPENSIONES emitió una respuesta evasiva y que no soluciona de fondo la petición. Para esta entidad, “el sistema no procede a generar respuesta definitiva, ya que al ingresar más de una solicitud por el mismo afiliado y los mismos ciclos de Cálculo Actuarial, se presenta inconsistencia y no permite visualizar la documentación bloqueando la solicitud”.

DÉCIMO SEXTO. Además, en la anterior respuesta dijo que para solucionar el inconveniente es necesario que el empleador radique nuevamente la solicitud de Cálculo Actuarial con TODA LA DOCUMENTACIÓN.

DÉCIMO SÉPTIMO. La respuesta de la entidad resulta arbitraria y grosera frente al administrado accionante. Por un lado, porque de hecho el problema radica en los sistemas informáticos de COLPENSIONES y no en la solicitud elevada por el

accionante. De suerte que le achaca a este las consecuencias negativas de un problema interno de la entidad. Como quien dice “como mi sistema no funciona, entonces no le puedo dar una solución”. De otro lado, la solución que ofrece la entidad es que, para dar una respuesta de fondo a la petición de cálculo actuarial, es necesario que radique nuevamente la petición. La respuesta a una petición que indique que para dar solución a la petición consiste en presentar la petición nuevamente no puede ser jamás considerarse en una respuesta de fondo.

*DÉCIMO OCTAVO.* La actitud asumida por COLPENSIONES según lo visto vulnera no solo el derecho de petición del actor que ha sido ejercido mediante las dos peticiones de cálculo actuarial y la solicitud de reapertura de expedientes, sino también indirectamente afecta el derecho a la pensión de vejez de la señora MARTHA CECILIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, pues la petición elevada por el accionante es un medio o vehículo para concretar el derecho prestacional de la segunda.

*DÉCIMO NOVENO.* No existe otro mecanismo ordinario más que el derecho de petición ante la entidad para que acepte los pagos omitidos por falta de afiliación de la trabajadora. En este sentido, se acredita el requisito de subsidiariedad de la tutela.

**PETICIÓN: ORDENARLE A COLPENSIONES E. I. C. E. DAR UNA RESPUESTA COMPLETA Y DE FONDO A LA SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN Y GENERACIÓN DE FACTURA PARA PAGO DE CÁLCULO ACTUARIAL FRENTE A LOS TIEMPOS LABORADOS Y NO COTIZADOS DE LA TRABAJADORA MARTHA CECILIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ...>>**

6

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la abogada LUCIA IMELDA GIL GALLO, en representación del señor RICARDO DE JESÚS GARCÍA RIVAS, en contra del PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por la supuesta violación del derecho fundamental de petición, seguridad social, mínimo vital, vida en condiciones dignas y salud.

**SEGUNDO:** VINCULAR en calidad de accionada: LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR - DIRECTOR DE ATENCIÓN Y SERVICIO DE COLPENSIONES, MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA – DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES DE COLPENSIONES, y MARTHA CECILIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, porque pueden resultar afectados con la decisión que se tome, resultar responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción.

**TERCERO:** NOTIFICAR por el medio más expedito a los accionados, la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el jueves 21 de abril de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

**CUARTO:** DECRETAR las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. REQUERIR al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, o quien haga sus veces, así como a: LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR - DIRECTOR DE ATENCIÓN Y SERVICIO DE COLPENSIONES, MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA – DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES DE COLPENSIONES, para que, a más tardar el jueves 21 de abril de 2022, RINDAN INFORME en el cual indiquen lo siguiente:
  - a. Qué trámite se le ha dado a la petición presentada por el accionante, relacionada con la solicitud de liquidación y generación de factura para pago de cálculo actuarial frente a los tiempos laborados y no cotizados de la trabajadora MARTHA CECILIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ; si ha dado respuesta, aporte copia de la misma, con la constancia de notificación al accionante; si no lo ha hecho, manifieste las razones fácticas y jurídicas de tal omisión.
  - b. Indicar si se encuentran más peticiones pendientes por resolver del accionante.

7

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ